



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 948/03.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.- S/ Licitación Pública N° 04/00 IPAV Plan 1997 – Zona 25 – 40 Viviendas – 2ª Etapa en la ciudad de General Pico.-

DICTAMEN N° 1483/03.

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas:

En atención a lo solicitado a fs. 91 vta., con relación al proyecto de Decreto obrante a fs. 80/81, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en la N.J.F. n° 951, la causa del acto administrativo es “el conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo”.-

En función de ello cabe advertir que:

- 1) El decreto 2335/02, citado en el primer considerando no es el de adjudicación de la obra, pues conforme a la copia de fs. 2/3, se advierte que la obra se adjudicó por Decreto 1054/01 y por el primero de los decretos citados se autorizó la redeterminación de precios y se aprobaron los modelos de contratos a suscribir;
- 2) En el tercer considerando, con relación al Decreto 1024/02, se cita como fecha de referencia para los contratos el día “27 de ENERO de 2003”, cuando del texto del Punto 1.- del Anexo I, (fs. 62), se referencia como al “5 de enero de 2002”, lo cual deberá ser adecuado;
- 3) En el quinto considerando, se indica que la documentación legal y técnica se agrega de fs. “58 a 79”, cuando en realidad la documentación legal es la de fs. 58/63 y la técnica “confeccionada por las partes” es de fs. 64/79.-

II.- Sin perjuicio de lo expuesto, la redeterminación posterior al 30/9/02, estaba habilitada por la segunda parte del Punto 7.- del Anexo I del Decreto 1024/02, cada 90 días, dándose en el presente caso una subsunción en una sola redeterminación de tres períodos de noventa días o tres trimestres.-

También, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo a la competencia específica de este organismo asesor, la aprobación de lo proyectado, no importa emitir opinión alguna sobre la cuantificación y condiciones de la redeterminación propiciada, en cuya elaboración -se entiende- han intervenido las áreas y organismos de la dependencia de origen y el Consejo de Obras Públicas.-

III.- En consecuencia, efectuadas las adecuaciones correspondientes, completados los espacios en blanco y cumplimentada la intervención previa del Tribunal de Cuentas, la citada documentación, en consideración, podrá elevarse a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello los recaudos y formalidades de práctica (vg. ortografía y comunicación previa a la Cámara de Diputados, art. 3º Ley 1980).-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



15 OCT 2003
[Firma]
Sr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa